



DECRETO No. 2020-03-24-001  
(Marzo 24 de 2.020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDEN INSTRUCCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS COVID-19, EL ORDEN PÚBLICO Y SE DEFINEN LOS ALCANCES DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"**

La alcaldesa Municipal de Zapayan – Magdalena, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las contenidas en la ley 136 de 1994, 1551 de 2.012, ley 1801 de 2.016, ley 1757 de 2.016 y la Resolución 0385/20 emanada del MSyPS , el Decreto Departamental 081 de 2.020, Decreto 440 de 2.020 y 457 de 2.020 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que, el artículo 598 ibídem establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 489 ibídem, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar "acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos.





Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011 el bienestar del usuario es el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y II) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben





centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 380 de 2020 adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución 00385 del 12 de marzo de 2020 por parte del MSyPS, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus COVID-19 y se establecieron disposiciones para su implementación.

Que por su parte el Departamento del Magdalena a través de su Gobernador, expidió el Decreto 0081 de 2020, el cual consecuente con las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, contemplo entre las medidas más importantes, solicitar a las alcaldías municipales hacer uso del Código de Policía para que se restrinjan reuniones con más de 150 personas. También se exhorto a todo el sector educativo -público o privado- tener flexibilidad en las clases para que cumplan la agenda de forma virtual o a distancia, semipresencial y distancia de manera que no acudan a clases los estudiantes entre el 16 y el 27 de marzo, en aras de mantener calendario escolar.

De igual manera, el acto administrativo exhorta a los alcaldes municipales y distrital a garantizar el servicio de agua potable y jabón para que se adopten medidas de limpieza rutinaria.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**"MARCANDO DIFERENCIA"**

Carrera 7 No 9-68 Cel: 312-6845553 310-6275001  
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)  
[alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co)  
[contactenos@zapayan-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@zapayan-magdalena.gov.co)  
[www.zapayan-magdalena.gov.co](http://www.zapayan-magdalena.gov.co)



Que la administración Municipal ha venido expidiendo una serie de actos administrativos tendientes a adoptar medidas contingentes en materia sanitaria, de contratación y de orden público como son los DECRETOS 2020-03-15-001, 2020-03-18-00, 2020-03-20-001 y la Resolución 2020-03-18-001.

Que los Artículos 4, 12 y 13 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establecen:

(...) ARTICULO 12. Los gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, (..) ARTICULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio, El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y a la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0457 de 22 de marzo de 2.020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes y en tránsito en el Municipio de Zapayan - Magdalena, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2.020.

**PARAGRAFO:** Para efectos de concesión de permisos para circulación los (as) interesados (as) deberán dirigirse a la Alcaldía Municipal de Zapayan - Sec. General y del Interior, acompañados de los documentos que acrediten las condiciones de excepción que le asisten, conforme lo establece el parágrafo 1 del art. 3 del decreto 457/2020.

**ARTICULO SEGUNDO. Medidas sanitarias.** Con el objeto de contribuir a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y en especial el local, así como mitigar sus efectos, se ratifican y ajustan las siguientes medidas sanitarias **sin afectación** de las contempladas en el Decreto 457/2020, el cual es de obligatorio cumplimiento:



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

#### "MARCANDO DIFERENCIA"

Carrera 7 No 9-68 Cel: 312-6845553 310-6275001  
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)  
[alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co)  
[contactenos@zapayan-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@zapayan-magdalena.gov.co)  
[www.zapayan-magdalena.gov.co](http://www.zapayan-magdalena.gov.co)



**2.1. Garantía del Transporte:** Se garantiza el servicio público de transporte terrestre, fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio municipal, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, para lo cual se deberá atender lo establecido en el artículo anterior.

**2.2. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes:** Se prohíbe dentro de la jurisdicción del Municipio de Zapayan - Magdalena el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**2.3. Higiene en establecimientos públicos:** Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.

**2.4 Operaciones Presupuestales:** Se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

**2.5 Inobservancia de las medidas.** La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante resolución 0385, Decreto 0081 de 2.020 y el presente acto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los articulas 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

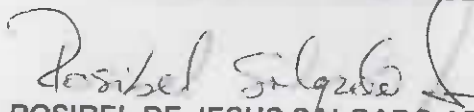
**ARTICULO TERCERO.** Prevenir al Prevenir al Equipo de Reacción Inmediata ERI, y al Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Zapayan, para que adelante sesiones continuas que permitan la adopción inmediata medidas que contribuyan a prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y en especial el local.

**ARTICULO CUARTO** Contra la presente no procede recurso y deroga los contenidos que le sean contrarios.

**ARTICULO QUINTO.** Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Zapayan a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2.020 en Zapayan – Magdalena.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROSIBEL DE JESUS SALGADO ARROYO  
ALCALDESA MUNICIPAL DE ZAPAYAN



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**"MARCANDO DIFERENCIA"**

Carrera 7 No 9-68 Cel: 312-6845553 310-6275001  
Punta de Piedras Zapayán Magdalena (C.P. 476050)  
[alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co](mailto:alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co)  
[contactenos@zapayan-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@zapayan-magdalena.gov.co)  
[www.zapayan-magdalena.gov.co](http://www.zapayan-magdalena.gov.co)